

Respuestas a Observaciones Formuladas por los Proponentes al concurso público No. 001 de 2022 cuyo objeto es: "Mandato sin representación, para el Apoyo logístico al proceso de producción y desarrollo de contenidos de TEVEANDINA LTDA en ejecución de sus contratos, convenios, proyectos especiales y necesidades de funcionamiento. Todo de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integra del presente contrato".

PROVEEDOR: Mateo Rodríguez Sañudo, de la CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE

MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN: AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS 06/01/2021

Observación No. 1 "(...) Primera para los requisitos habilitantes queremos pedir aclaración respecto de las medidas de seguridad adoptadas para la presentación de ofertas por medio de correo electrónico, pues este se envía el correo de la entidad, pero no hay ninguna medida preventiva de seguridad que permita garantizar el principio de transparencia, toda vez que no se garantiza la apertura de la oferta económica antes del cierre, por lo tanto solicitamos a la entidad tener en consideración a una medida de seguridad como un clave en la propuesta (...).

RESPUESTA: Se acoge; de acuerdo con su solicitud, se procede realizar modificación del numeral 2.11.1. de las condiciones de convocatoria a través de medios electrónicos y se incluirá una causal de rechazo en el numeral 7 de las reglas de participación; mediante adenda que se publicará el 14 de enero de 2022.

Observación No. 2: Segunda, sobre la garantía de seriedad de la oferta, ¿es necesario que se expida con encabezado de entidades públicas con régimen privado de contratación? ya que algunas compañías no manejan encabezados tan específicos, ejemplo SURA tiene una garantía de seriedad pero le pone como entidad pública. En este sentido, preguntamos a la entidad si dentro del cuerpo en las anotaciones finales de la póliza de seriedad, se indique que es una póliza especial para entidades públicas con régimen privado de contratación, ¿sería válido, sin que el encabezado diga que se trata de entidades públicas con régimen privado de contratación?

RESPUESTA: La garantía de seriedad de la oferta debe ser de entidades públicas con régimen privado de contratación a favor de Teveandina Ltda., en los términos del numeral 4.1.1.3 de las reglas de participación. No se admitirán garantías solamente de entidades públicas. Por ello, el interesado en ofertar debe asegurarse que la garantía sea a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. Ahora, sobre la minucia de una garantía hipotética de SURA no le es posible a la administración indicar su validación por su naturaleza de hipotética. En esta medida, es responsabilidad del interesado confeccionar la oferta en los términos de las reglas de participación y asumir la responsabilidad en no aportar la garantía de la seriedad de la oferta en los términos señalados.

Observación No. 3: Tercera, queremos preguntar a la entidad sobre la capacidad financiera, en el punto que se requiere antecedentes disciplinarios y documentación de tanto contador como del revisor fiscal. Tenemos una situación puntual y es que en los Estados financieros del 2020 durante la vigencia del 2021 cambiamos de revisor fiscal; por lo tanto tenemos la documentación de nuestro nuevo revisor fiscal y la podemos actualizar pero no del contador que suscribió los Estados financieros; entonces queremos preguntarle a la entidad y más bien solicitarle que nos permita acreditar la documentación del revisor fiscal y el contador que tenemos y que funge actualmente en la empresa y no de aquel que suscribió los Estados financieros.



RESPUESTA: No se acoge la observación toda vez que para la entidad es importante verificar la idoneidad del contador que prepara los Estados Financieros presentados por el proponente y del revisor fiscal que los dictamina aun si ya no laboran en la empresa participante en el concurso.

Observación No. 4: Cuarta, en el numeral 4.3. 1.3 indica que se requiere acreditar un personal mínimo mediante la presentación de un formato; en el cual establece el perfil mínimo que se requiere para avalar el proceso, pero también indica en parágrafo que el adjudicatario deberá presentar la documentación que previamente ofertó validando que es el mismo perfil; por lo tanto nos surge la duda si se debe acreditar o no dicho perfil, o sin con nada más con el formato o si efectivamente se debe anexar la documentación soportes académicos y laborales del respectivo personal que se requiere en etapa precontractual en la presentación de la oferta.

RESPUESTA: De acuerdo con lo señalado en las reglas de participación en el numeral **4.3.1.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** El ADJUDICATARIO deberá presentar a la supervisión designada los documentos relacionados en el numeral **4.3.1.4 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA LABORAL Y FORMACIÓN ACADÉMICA**, <u>en forma previa al inicio de ejecución del contrato</u>, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que la persona que prestara sus servicios corresponde al perfil presentado previamente en la oferta.

Es decir que para la presentación de la oferta solo deberán allegar el formato establecido para tal fin y, los documentos soporte, solo deberá presentarlos quien resulte seleccionado del proceso público.

Observación No. 5: Quinta, en el numeral 5.1 punto uno indica un porcentaje de comisión para ofertar de un mínimo de 6% y un máximo de 12 %; sin embargo, no indican si este rango es antes de IVA o IVA incluido digamos que el impuesto es determinante a la hora de presentar la oferta y es necesario saber si ofertamos el mínimo es IVA incluido o antes de IVA.

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en las reglas de participación en el numeral **1.7 forma de pago**:

"TEVEANDINA LTDA., se compromete a pagar el valor de acuerdo con los pagos efectivamente ejecutados, así como el porcentaje a pagar más el IVA, por concepto de la comisión de estos, previa presentación y aprobación de los documentos y/o soportes requeridos por la supervisión designada por TEVEANDINA LTDA., e informe en donde se relacionen los pagos realizados y las retenciones aplicadas. PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión se liquidará sobre el valor de cada pago tramitado antes de IVA y calculando sobre este valor el IVA respectivo."

Así las cosas, el porcentaje de administración se deberá calcular antes de IVA.

Observación No. 6: Sexta, asimismo el numeral 5.1. indica que en tiempos de respuesta, que el proponente que garantiza el menor tiempo de respuesta en la atención de las órdenes de pago se le otorgará el máximo puntaje y establece unos rangos entre 1 a 12 horas, por lo que solicitamos aclarar para tener total certeza de que estamos ofertando si debemos ofertar un rango que son los rangos que estipula la entidad para el puntaje o si podemos ofertar alguna hora específica como ofertar 5 horas en el tiempo de respuesta y con base a dicha oferta que quien oferte la menor hora de respuesta se otorgará el mayor o menor puntaje.

RESPUESTA: De acuerdo con lo estipulado en el formato No 12 PONDERACIÓN ECONOMICA:



"Tiempo de respuesta a solicitud de pagos: Se otorgarán un total de treinta (30) puntos al proponente que garantice el menor tiempo de respuesta en la atención de las órdenes de pago. Para ello deberá marcar con una X la opción seleccionada."

Es decir que el proponente deberá elegir uno de los rangos propuestos por la entidad y ésta otorgará el puntaje de acuerdo a la selección realizada por este y a lo establecido en los criterios de ponderación.

Observación No. 7: Séptima, queremos que se incluya en la matriz de riesgos la dificultad operativa en la prestación del servicio, más amplia a la estipulada en el riesgo No. 3, deficiencia en la calidad de los servicios prestados, pues consideramos que esta contingencia (COVID 19) debe considerarse un riesgo pues en este mandato puede ocurrir que aquellos a los cuales se deba pagar el servicio no existía una factura electrónica, o un documento válido por la DIAN para realizar el pago.

RESPUESTA: **Se acoge** la observación, incluyendo en la matriz de riesgos la dificultad operativa con ocasión de efectos y perjuicios desencadenados por la Covid-19, no obstante, es importante mencionar que los pagos a realizar no obedecen solamente a personas jurídicas responsables de Iva, también se atenderán pagos a terceros persona natura, es por lo que no necesariamente será necesario o exigible la facturación electrónica y soportes que se presenten ante la Dian. **Se modificará el anexo de matriz de riesgos a través de adenda.**

Observación No. 8: Octava, así mismo, consideramos que puede provenir desequilibrio económico si oferto respecto de los rangos del porcentaje de comisión; por lo tanto, esta circunstancia no puede ser asumida únicamente por el contratista; toda vez que como operador mi oferta se basa en un estudio de mercado que hizo la entidad, y si ofertó el 6% que es lo mínimo que me dice la entidad para otorgar el máximo puntaje y me causa un desequilibrio lo consecuente es que dicha ruptura sea asumida por ambas partes.

RESPUESTA: **No se acoge la observación**, teniendo en cuenta que la ruptura del equilibrio económico específicamente su prueba no puede ser retórica, y especulativa, "El desequilibrio financiero del contrato es un asunto técnico y por ende su prueba debe ser rigurosa, objetiva y debidamente soportada; no bastan simples planteamientos doctrinales o jurisprudenciales; se hace necesario prueba idónea, adecuada y pertinente que evidencie en concreto, la magnitud del desajuste económico del negocio y su impacto en la conmutatividad del mismo. Prueba, por lo tanto, de ser el caso, altamente técnica, razonablemente fundada en especiales consideraciones contables, económicas, financieras, que permitan deducir de manera objetiva, cómo las situaciones fácticas alegadas como afectantes del equilibrio contractual, inciden de manera cierta, evidente, clara y material en las estructuras económicas y financieras del negocio en los términos propuestos y pactados. (...) "

En este sentido, no es de recibo la apreciación de que el 6% de comisión pueda afectar el equilibrio financiero del contrato, pues no se aportó prueba de ello. Por el contrario, en el estudio de mercado y sector existen una empresa que oferta el 5.8 % de comisión, lo cual indica, que el 6% hace parte del rango del mercado. Ahora, es responsabilidad del interesado en asumir bajo su responsabilidad si cuenta con la capacidad técnica y financiera para ofrecer a la entidad el 6% de comisión.

Observación No. 9: Novena, queremos tener precisión del aspecto tributario, de cómo tiene establecido la entidad el IVA, si el IVA que pagamos en las facturas provenientes de la operación deben ser integrados a la entidad estatal para declaren IVA ustedes, o si lo declaramos nosotros. ¿cómo tienen pensado el manejo tributario de la operación?

RESPUESTA: En las reglas de participación punto 1.9 obligaciones específicas del contratista, se estipula: 6.Practicar las retenciones y demás tributos de acuerdo con la calidad tributaria de TEVEANDINA LTDA. y



presentar las declaraciones y soportes de forma oportuna.

- 8. Presentar sus facturas con anexo relacionando cada uno los pagos a terceros tramitados, adjuntando los respectivos soportes y especificando para efectos contables el IVA de estas, el cual será manejado por TEVEANDINA LTDA., como deducible
- 9. Calcular la comisión pactada, sobre el valor de cada pago tramitado antes de IVA y sobre este valor debe calcular el IVA respectivo.

Observación No. 10: Por último, en la forma de pago, se hablan únicamente de comisión, pero queremos saber si también la operación pueden haber servicios que podemos prestar directamente y sin realizar pagos a terceros.

RESPUESTA: Tal y como lo establece las reglas de participación el objeto del presente proceso es un mandato sin representación, por lo cual no se podrán prestar ningún tipo de servicios adicionales a través de este, las órdenes de pago y/o servicios tramitados a través de este contrato serán del resorte de la entidad, así como el manejo y selección de los proveedores.

PROVEEDOR: RODOLFO ANDRES ESTUPIÑAN de PUBBLICA SAS

MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN: AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS 06/01/2021

Observación No. 1: Primera, en relación con el capital de trabajo, la entidad solicita un porcentaje igual al 40%, sin embargo, por experiencia en el manejo de este tipo de contratos, solicitamos que este capital de trabajo sea aumentado al 100% es decir a los 1.260 millones de pesos ya que, entre el recobro, la ejecución de los pagos del día a día, sumándole la cartera si se necesitará de alguna otra manera este músculo para solventar el buen ejercicio de la cuenta (...). Por eso se debe tener este 100% para garantizar que siempre se haga el pago en la manera efectiva esperando también que la cartera sea cancelada de la mano.

RESPUESTA: Se considera que la liquidez operativa exigida a los proponentes guarda coherencia con el tipo de contratación, teniendo en cuenta que se trata de la disposición inmediata de recursos y que el futuro contratista contará con el reembolso de lo invertido de su disponible para atender los pagos a terceros en un término máximo de 30 días una vez radicada su factura en el Canal. Dado lo anterior se mantiene la exigencia del indicador de capital de trabajo en 40% del presupuesto oficial de la contratación para calificar como cumple.

Observación No. 2: Sobre el indicador de liquidez solicitamos que se mantenga el mayor o igual a 2 lo mismo el endeudamiento debe mantener sea menor o igual al 50% y en cuanto a patrimonio solicitamos que sea aumentado del 50 al 100% esto en conjunto de la mano el capital de trabajo que garantizaría que el adjudicatario siempre tenga el recurso para solventar cada uno de los pagos; porque aunque pueden haber pagos pequeños también pueden haber pagos que de alguna otra manera sean representativos y nunca deben faltar. Esto también, va de la mano de la capacidad organizacional en donde también reiteramos que se mantenga la rentabilidad del patrimonio, que es mayor igual al 20% lo cual, expresa la solidez financiera que debe tener el adjudicatario del proceso.

RESPUESTA: El Patrimonio mide la cantidad de recursos propios del proponente y dada la cuantía del proyecto, se requiere medir este indicador con el fin de asegurar la continuidad del proponente durante el tiempo de ejecución del contrato. El 50% exigido dentro de las reglas de participación garantiza la continuidad del futuro contratista durante la ejecución del contrato, por lo que no se acoge la observación y se mantiene el indicador establecido.



Observación No. 3: Tercera, en cuanto a experiencia, la entidad menciona que se debe tener experiencia en contratos relacionados con ejecución a pagos a terceros o administración delegada y/o operación logística. Solicitamos eliminar todo lo relacionado con operación logística ya que dentro de la ejecución del contrato lo que se requiere es experiencia en pagos a terceros y administraciones delegadas. El tema de la operación logística no viene a lugar, pues no se van a hacer o no se va a operar ningún tipo de evento. No es lo mismo que alguien que haya hecho operación logística tenga la misma experticia y el mismo músculo financiero y fluidez para manejar este tipo de pagos a terceros.

RESPUESTA: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y actuando en consecuencia con los procesos llevados a cabo por la entidad en vigencias pasadas, **No se acoge** la observación teniendo en cuenta que dentro de las actividades llevadas a cabo por un operador logístico se encuentra la realización de pagos a terceros

Observación No. 4. Cuarta, sobre el porcentaje de comisión, aparece un piso de oferta del 6%. Solicitamos que este piso sea aumentado a un 8%, pues consideramos que el 6% es un rango muy bajo y que lo ideal, haciendo un análisis económico de acuerdo con la experiencia que hemos tenido es que es este porcentaje se ha aumentado a un 8% que este sea básicamente el piso por el cual se puede ofertar en dicha comisión.

RESPUESTA: Una vez revisado el histórico de Teveandina Ltda., de contratos donde implique el pago a terceros por parte del contratista, se evidenció que las comisiones pactadas en ellos se encuentran en el rango entre el 6% y el 14%, atendiendo al principio de economía y a la realidad financiera de la entidad establecieron dichos porcentajes, sin embargo, estos rangos no son impositivos el proponente está el libertad de establecer dentro de su propuesta económica el porcentaje que considere el adecuado de acuerdo con su capacidad financiera y estudio de negocio. Por tanto, **NO se acoge** la observación.

Observación No. 5: Por último, en cuanto a tiempo de respuesta de pagos, sabemos que el rango mínimo es el que da los 30 puntos es de 1 a 12 horas, pero consideramos que el rango mínimo sea entre 12 y 24 horas, por varias razones. Primero hay obviamente la espera de que llegue la documentación completa pero internamente también hay un proceso. Estos procesos internos que el pago requiere tramites en la entidad y en el contratista (...) y es un proceso que consideramos que en un rango de 1 a 12, no es suficiente. (...) Solicitamos su ampliación desde 12 horas en adelante el puntaje mínimo.

RESPUESTA: No se acoge la observación, toda vez que el motivo por el cual la Entidad establece estos rangos para los tiempos de respuesta corresponden a la necesidad requerida para las producciones audiovisuales y se encuentran dentro de los parámetros de las experiencias con contrataciones de la misma naturaleza; es importante mencionar que estos rangos no son impositivos y se establecen una variedad amplia a fin de que cada proponente seleccione uno de ellos, de acuerdo con su capacidad operativa y administrativa, y que esté capacidad de cumplir. Así las cosas, los proponentes recibirán la puntuación dependiendo del tiempo de respuesta de su empresa según la escala establecida en las reglas de participación.

PROVEEDOR: JONATHAN ALEXANDER TARQUINO de DHRI S.A.S

MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN: Corre electrónico del 11 de enero de 2022. (EXTERMPORANEA)

Observación No.1 Respetuosamente solicitamos a la entidad aumentar el índice de Endeudamiento menor a 60% de esta manera se está permitiendo la pluralidad de oferentes que estamos en capacidad de ejecutar el presente contrato sin poner en riesgo su ejecución, por otra parte es muy importante que



la entidad tenga en cuenta el gran impacto que ha ocasionado la pandemia Covid 19.

RESPUESTA: El índice de endeudamiento representa el grado de endeudamiento del proponente en su estructura de financiación y mide la posibilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos, entre mayor es este índice más riesgo de incumplimiento de sus pasivos existe lo que pondría en riesgo la ejecución del contrato. Este índice se estableció en el 50% estando por encima del promedio del estudio de sector, lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la ejecución del contrato.

Cordialmente

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE

Elaboró y Revisó:

ANGELA ANDREA PARRADO

Líder Comercial, Mercadeo y Supervisor Aspectos técnicos.

ALEXANDRA MA. BELTRÁN GUERRERO

Abogada (Contratista) Aspectos técnicos

8

ELIANA MILENA SANABRIA GÓMEZ

Coordinador Presupuesto y Contabilidad Aspectos financieros

Yivy Katherine Gómez Pardo

Directora Jurídica y Administrativa

Aspectos Jurídicos

EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN

Líder de la Gestión Contractual (Contratista)

Aspectos Jurídicos

ç

YORDI AGUDELO ESPITIA

Abogado (Contratista) Aspectos Jurídicos